

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 2 DE ENERO DEL 2015. NUM. 33,621

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 120-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes **LA MODIFICACIÓN No. 4, CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 120-2014 y 121-2014

A.1-10

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo No. 721-2014.

A.11-12

Otros

A.13-15

AVANCE

A. 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA 20, PITO SOLO-SANTA BÁRBARA-CEIBITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, en la cual se está ampliando el monto en Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Ocho Lempiras con 80/100 (**L.745,338.80**), incrementando el Contrato a un monto total de Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta Lempiras con 70/100, (**L.4,782,170.70**), y ampliándose el plazo de ejecución entre tres (3) meses, para un plazo total de diecinueve (19) meses calendario contados a partir de la orden de inicio; suscrita entre el Ingeniero **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, actuando en su Condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial y el Ingeniero **RENÉ ANTONIO FERNÁNDEZ**

SABILLÓN, actuando en su Condición de Representante Legal de la Empresa Consultora: **FERNÁNDEZ Y GARCÍA CONSTRUCTORES, S. DE R.L. (FYGCO)**, a los 26 días del mes de mayo del año Dos Mil Catorce; que literalmente dice: “**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP). MODIFICACIÓN No. 04. CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA 20, PITO SOLO – SANTA BÁRBARA - CEIBITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. MODIFICACIÓN No. 04126-05-2014** al contrato FV-018-2013. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**) nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 0491 del 08 de junio del 2010**, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos, y **RENÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SABILLÓN**, hondureño, mayor de edad, con Identidad 1601-1978-01314, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil **FERNÁNDEZ Y GARCIA CONSTRUCTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FYGCO, S. de R.L.)**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución número cuatrocientos cincuenta (450), autorizada por el Notario **LUIS ORLANDO VALLE SIGUI**, el 14 de Julio del 2008, e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el Número sesenta (60) Tomo quinientos cincuenta y ocho (558) de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, tal como consta en dicho testimonio; hemos convenido en suscribir la **MODIFICACION No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN**

DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA 20, PITO SOLO – SANTA BÁRBARA - CEIBITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, en base a la aprobación emitida por el **Comité Técnico Vial** en su **Reunión No. 132** celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de febrero del año 2014; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **ANTECEDENTES: Considerando:** que al 30 de abril del 2014 el contratista y el consultor había agotado la totalidad de los recursos asignados en sus respectivos contratos, asignaciones presupuestarias que resultaron insuficiente para atender la totalidad del tramo objeto de la contratación, situación provocada por el avanzado deterioro y la falta de mantenimiento de nuestras carreteras. **Considerando:** que con los recursos financieros establecidos solamente se logró efectuar atención a la sección comprendida entre el Km. 45 y la comunidad de Ceibita (Km. 107) empalme de la CA4 y entendiendo que resta la atención entre Pito Solo (Km. 0) y el Desvío al municipio de San Nicolás. **Considerando:** que este corredor constituye un importante eje vial el cual canaliza gran parte del tráfico que desde la región central

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

se conduce a la zona occidental y viceversa, evitándose el ingreso a la zona del Valle de Sula con lo cual se logra un ahorro de distancia y por ende costos de operación. **Considerando:** que esta vía es un bastión de acceso al departamento de Santa Bárbara en el cual existe un alto potencial económico. **Considerando:** que el contratista ha aceptado el incremento de las cantidades de obra con el consecuente incremento financiero que éstas representan. **Considerando:** Lo anterior se procede a efectuar un incremento de recursos financieros del contrato de supervisión (De acuerdo a la Tabla que se presenta a continuación) con el objeto de asegurar los servicios de consultoría durante la ejecución de los trabajos de mantenimiento en este importante eje vial y lograr de esta forma una circulación fluida y segura a los usuarios de la vía, aclarando que dicha ampliación deberá ser aprobada por el soberano Congreso Nacional y publicada en el Diario Oficial La Gaceta y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

DETALLE DE MODIFICACION No. -04-	
Contrato Original (Lempiras)	3,256,549.88
Contrato Vigente (Lempiras)	4,036,831.90
Contrato Modificado (Lempiras)	4,782,170.70
Incremento sujeto aprobación CN (Lempiras)	745,338.80
Incremento Acumulado (Lemnpiras)	1,525,620.82
% de Incremento en Relación al Contrato Original	46.85

Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. El Supervisor deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto

dentro de un plazo de **Diez y Nueve (19) meses.** contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. **CLÁUSULA V: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA LEMPIRAS CON 70/100 (LPS. 4,782,170.70)**, sujeto a las sanciones (penalizaciones y multas) establecidas en los Documentos del Concurso, pagaderos en cuotas mensuales según el estimado de costos adjunto. El Supervisor recibirá sus pagos al final de cada mes calendario, presentando su primer factura al final del mes, con la fracción que corresponda, contados los días a partir de la fecha de orden de inicio y posteriormente presentará facturas en forma mensual dentro de los treinta (30) o treinta y un (31) días y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la Memoria de Cálculo de la Obra ejecutada por el contratista en ese mismo período, a las Órdenes de Cambio del mes procesadas y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato de la Firma Supervisora. El Supervisor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la “Oferta Económica”, caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas.

El Gobierno reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días

calendario contados a partir del ingreso en el SIAFI, el correspondiente pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial, contra recibo de cobro presentado por el Consultor de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial.

-MODIFICACIÓN No. 04 -

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTI- DAD POR MES	PRECIO UNITARIO (LEMPIRAS)	MONTO EJECUTADO 30-04-2014 (Lempiras)	3	1	MONTO DE CONTRATO SEGUN MODIFICA- CIÓN No. 04- (Lempiras)
1	SUELDOYSALARIOS							
1.1	PERSONAL PROFESIONAL							
1.1.1	Gerente Proyecto	H-M	0.30	45,000.00	119,250.00	13,500.00	6,750.00	166,500.00
1.1.2	Ingeniero Residente	H-M	1.00	35,000.00	309,166.67	35,000.00	17,500.00	431,666.67
1.1.3	Ingeniero Asistente	H-M	-	28,000.00	247,333.33	-		247,333.33
	Subtotal 1,1		1.30		675,750.00	48,500.00	24,250.00	845,500.00
1.2	OFICINA CENTRAL							
1.2.1	Administrador	H-M	0.30	10,000.00	26,500.00	3,000.00	1,500.00	37,000.00
1.2.2	Secretaria	H-M	0.30	9,000.00	23,850.00	2,700.00	1,350.00	33,300.00
	Subtotal 1,2				50,350.00	5,700.00	2,850.00	70,300.00
1.3	PERSONAL DE CAMPO							
1.3.1	Laboratorista	H-M	1.00	9,000.00	69,000.00	9,000.00	-	96,000.00
1.3.2	Ayudante de Laboratorio	H-M	-	6,000.00	34,600.00	-	-	34,600.00
1.3.3	Inspector de Obra A	H-M	1.00	9,000.00	159,000.00	9,000.00	-	186,000.00
1.3.4	Peones	H-M	-	6,746.57	93,552.44	-	-	93,552.44
	Subtotal 1,3				356,152.44	18,000.00	-	410,152.44
1.4	HORASEXTRAS PERSONAL DE CAMPO							
1.4.1	15% de 1.3				53,422.86	2,700.00	-	61,522.86
	Subtotal 1,4				53,422.86	2,700.00	-	61,522.86
	Total 1				1,135,675.30	74,900.00	27,100.00	1,387,475.30

2	BENEFICIOS SOCIALES							
2.1	46.23% de 1				525,022.68	34,626.27	12,528.33	641,429.82
	Total 2				525,022.68	34,626.27	12,528.33	641,429.82
3	Gastos Generales							
3.1	46.20% de (1 + 2)				767,242.48	50,601.14	18,308.29	937,354.19
	TOTAL 3				767,242.48	50,601.14	18,308.29	937,354.19
4	GASTOS DIRECTOS							
4.1	Alquiler de Vehículos	Unidad	1.30	25,000.00	507,916.67	32,500.00	-	605,416.67
4.2	Alquiler de Oficina - Vivienda de Campo Ingenieros	Mes	1.00	6,000.00	53,000.00	6,000.00	-	71,000.00
4.3	Alquiler de Vivienda de Campo Personal de apoyo	Mes	-	6,000.00	53,000.00	-	-	53,000.00
4.4	Alquiler de Equipo de Laboratorio	Mes	1.00	5,000.00	39,500.00	5,000.00	-	54,500.00
4.5	Gastos de Oficina y Campamento	Mes	1.00	6,000.00	53,000.00	6,000.00	3,000.00	74,000.00
4.6	Reproducción, informes, Fotografías	Mes	1.00	3,000.00	26,500.00	3,000.00	1,500.00	137,000.00
4.7	Subsistencia de Ingenieros	Mes	1.00	4,000.00	70,666.67	4,000.00	-	82,666.67
4.8	Subsistencia de Personal de Apoyo	Mes	2.00	3,000.00	134,900.00	6,000.00	-	152,900.00
4.90	Seguro de Responsabilidad Patronal	Mes	1.00	5,000.00	44,166.67	5,000.00	2,500.00	61,666.67
	Total 4				982,650.01	67,500.00	7,000.00	1,192,150.01
5	MANEJO DE COSTOS DIRECTOS							
	15% de 4				147,397.50	10,125.00	1,050.00	178,822.50
	Total 5				147,397.50	10,125.00	1,050.00	178,822.50
6	HONORARIOS							
	15% de (1+2+3)				364,191.06	24,019.11	8,690.49	444,938.88
	Total 6				364,191.06	24,019.11	8,690.49	444,938.88
	TOTAL				3,922,179.03	261,771.52	74,677.11	4,782,170.70

No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el Supervisor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Supervisor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2014 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para ese año. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes. El Fondo Vial se reserva el derecho de ajustar la asignación de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean mayores a los contemplados originalmente en el contrato y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos de baja productividad del Contratista, notificando tales ajustes por escrito, con 15 días de antelación. Los ajustes nombrados en este párrafo se circunscriben al monto y plazo originalmente pactados en este contrato.

CLÁUSULA VI: GARANTÍA Y RETENCIONES. 1. **EL SUPERVISOR** deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con una duración además de noventa (90) días después del plazo previsto para la ejecución de este Contrato. Esta garantía deberá ampliarse si el plazo del Contrato es modificado. 2. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los honorarios mensuales como garantía de cumplimiento, adicionalmente a la garantía del contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado al Supervisor de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el Proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al Contrato y de que el Fondo Vial extienda el Finiquito. 3. Del pago de los honorarios al Supervisor se le retendrá un doce y medio por ciento (12.5%) del valor de los mismos en

concepto de pago de Impuestos Sobre la Renta, si los fondos de base de su pago son fondos nacionales, exceptuando los que están sujetos al régimen de Pagos a Cuenta, los que deben adjuntar fotocopia autenticada del aviso de pago a cuenta y de la constancia respectiva extendida por la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de acuerdo al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero.

CLÁUSULA XVIII: ACEPTACIÓN. Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce. **(F Y S) ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO, Director Ejecutivo Fondo Vial, (F Y S) RENÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SABILLÓN, Representante Legal FYGCO.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH

Poder Legislativo

DECRETO No. 121-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN No. 4 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA 20 PITO SOLO-SANTA BÁRBARA-CEIBITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, de fecha 26 de Mayo del 2014, en la cual está ampliando el monto en Nueve Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Un Lempiras con 86/100 (**Lps.9,335,631.86**), incrementando el Contrato a un monto total de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Seis Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos

(**Lps.32,404,156.49**) y ampliándose el Plazo de Ejecución de la Obra por tres (3) meses más, para hacer un plazo total de dieciocho (18) meses calendarios contados a partir de la orden de inicio, suscrita entre el Ingeniero **HUGO ALFREDO ARDON SORIANO**, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial y el Ingeniero **WALTER JAVIER CIBRIÁN CERRANO**, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Constructora de **Ingeniería de Carreteras, S.A. de C.V. (INCA)**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP). MODIFICACION No. 04. CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFAL-TICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA 20, PITO SOLO – SANTA BARBARA - CEIBITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. MODIFICACION No. 04/26-05-2014 al contrato FV-004-2013. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDON SORIANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 0491 del 08 de junio del 2010**, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **WALTER JAVIER SIBRIÁN SERRANO**, hondureño, mayor de edad, casado, con Identidad No. **0415-1988-00056**, debidamente autorizado para firmar en su condición de Gerente General de la empresa **INGENIERIA DE CARRETERAS, S. A. DE C. V. (INCA)**, quien acredita su respectiva representación legal según Escritura Pública No.2492, autorizado por el Notario José Reinaldo Andino**

Martínez, con fecha 25 de julio de 2010, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, inscrito con el No.72, Tomo 14, del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara; hemos convenido en suscribir la **MODIFICACION No. 04 al CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA 20, PITO SOLO – SANTA BARBARA - CEIBITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, en base a la aprobación emitida por el **Comité Técnico Vial** en su **Reunión No. 132** celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de febrero del año 2014; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo EL GOBIERNO y EL CONTRATISTA respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes:

ANTECEDENTES: Considerando: que al 30 de abril del 2014 el contratista agotó la totalidad de los recursos del contrato de construcción mismos que resultaron insuficiente para atender la totalidad del tramo objeto de la contratación, situación provocada por el avanzado deterioro y la falta de mantenimiento de nuestras carreteras. **Considerando:** que con los recursos financieros establecidos en el contrato original y la ampliación del 24.51% solamente se logró efectuar atención a la sección comprendida entre los Km 45 al 107 este último punto denominado como la comunidad de Ceibita empalme de la CA4 y entendiendo que resta la atención entre Pito Solo y el desvío al Municipio de San Nicolás. **Considerando:** que este corredor constituye un importante eje vial el cual canaliza gran parte del tráfico que desde la región central se conduce a la zona occidental y viceversa, evitándose el ingreso a la zona del Valle de Sula, con lo cual se logra un ahorro de distancia y por ende costos de operación. **Considerando:** que esta vía es un bastión de acceso al departamento de Santa Bárbara en el cual existe un alto potencial

económico. **Considerando:** lo anterior se procede a efectuar un incremento de recursos financieros del contrato de construcción, (De acuerdo a la Tabla que se presenta a continuación) el cual debe ser aprobado por el Soberano Congreso Nacional y ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y poder retomar las actividades de mantenimiento en este importante eje vial y lograr de esta forma una circulación fluida y segura a los usuarios de la vía.

DETALLE DE MODIFICACION No. 04		
Valor de Contrato Original	Lps.	18,527,247.85
Valor de Contrato Vigente	Lps.	23,068,524.63
Valor de Contrato Modificado	Lps.	32,404,156.49
Incremento sujeto aprobación CN	Lps.	9,335,631.86
% de Incremento en relación Contrato Original	%	50.39

Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA III: PLAZO:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto dentro de un plazo de **Diez y Ocho (18) Meses**, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor.

CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO: El Fondo Vial pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Fondo Vial, de conformidad con el Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios siguientes:

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 2 DE ENERO DEL 2015 No. 33,621

No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (Lempiras)	Total (Lempiras)
1	Excavación de Baches	M3	1,437.67	717.02	1,030,838.14
2	Excavación Común de Baches	M3	1,483.57	709.94	1,053,245.69
3	Remoción Derrumbes	M3	1,224.00	64.17	78,544.08
4	Suministro y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente	Ton.	5,594.84	4,528.03	25,333,603.37
5	Escarificación, Conformación y Compactación del Pavimento Existente, incluye Hombros	M2	-	-	-
6	Suministro y Colocación de Base	M3	-	-	-
7	Imprimación	M2	-	-	-
8	Acarreo de Materiales Pétreos	M3-Km.	-	-	-
9	Acarreo de Mezcla Asfáltica	Ton-Km.	530,868.10	7.42	3,939,041.30
10	Tratamiento Superficial Simple	M2	-	-	-
11	Doble Tratamiento Superficial	M2	-	-	-
A	Subtotal Obras de Mantenimiento Rutinario	Lps.	31,435,272.58		
B	Administración Delegada	Lps.	153,474.97		
C	Cláusula Escalatoria	Lps.	815,408.94		
	(Total de las Obras de Mantenimiento Rutinario A+B+C)	Lps.	32,404,156.49		

CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 49/100 (LPS. 32,404,156.49)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, mediante estimación de acuerdo al avance de obra. El monto del presente contrato será financiado por el Fondo Vial. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2014 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para ese año. **CLAUSULA X: FIANZAS O GARANTÍAS:** El Contratista queda obligado a rendir a favor del Fondo Vial como Entidad Ejecutora las Fianzas o Garantías siguientes: a. **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por una suma de quince por ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción adicionando un plazo de tres (3) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el Contratista dentro de los quince días (15) después de suscrito el correspondiente Contrato. b. **La Garantía de Calidad** deberá estar vigente por un plazo de 1 año contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva de la Obra por un monto del cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. **CLÁUSULA XXXI: ACEPTACION:** Las partes contratantes aceptan los términos del presente Contrato, en fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce. **(F Y S) ING. HUGO ARDON SORIANO, DIRECTOR EJECUTIVO, FONDO VIAL. (F Y S) WALTER JAVIER SIBRIÁN**

SERRANO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA DE CARRETERAS, S.A.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 721-2014

Tegucigalpa, M.D.C., del 16 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.38-2014 de fecha 29 de mayo de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 7 de noviembre de 2014, se aprobó el “CONVENIO DE RECAPITALIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS”; el cual, en la cláusula sexta de su texto, dispone que, para la implementación oportuna y eficiente del referido Convenio se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que en adelante se denomina “LA SECRETARÍA” y al Banco Central de Honduras que en adelante se denomina “EL BANCO” para que conjuntamente emitan el reglamento correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Crédito Público, mediante Acta No.4/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, aprobó el contenido del Reglamento para la aplicación del Convenio de Recapitalización del Banco Central de Honduras, entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

PORTANTO:

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo No. 38-2014 y según Acta No.4/2014 de la Comisión de Crédito Público.

APROBAR EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECAPITALIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS”

Artículo 1.- REPROGRAMACIÓN DE LAS EMISIONES:

Las emisiones de los bonos estipuladas en el Convenio de Recapitalización serán reprogramadas y se efectuarán en las fechas establecidas en este Reglamento, respetando los tiempos determinados en dicho convenio.

Artículo 2.- RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS ACUMULADAS

LA SECRETARÍA, amparada en el Artículo 5 reformado de la Ley del Banco Central de Honduras; reconoce las pérdidas incurridas por **EL BANCO** en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, por los montos siguientes:

Año	Monto
2008	L. 513,242,048.54
2009	L. 523,953,636.40
2010	L. 952,426,762.39
2011	L. 1,078,753,343.97
Total	L. 3,068,375,791.30

A la entrada en vigencia del presente Reglamento, **LA SECRETARÍA**, emitirá a favor de **EL BANCO** con fecha 30 de diciembre de 2014, un Bono por un monto de **TRES MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,068,375,000.00)**, bajo las condiciones financieras siguientes: vencimiento el 30 de diciembre de 2019, tasa de interés del 6.00% anual durante el primer año y del 8.00% anual del segundo año en adelante, con intereses pagaderos semestralmente a partir del 30 de junio de 2015 y un pago en efectivo de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 30/100 (L.791.30)** con cargo a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, en virtud que para efectos prácticos de la emisión de bonos debe ser en múltiplos de mil Lempiras.

Artículo 3.- PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES

LA SECRETARÍA realizará la permuta de los bonos emitidos a cincuenta (50) años plazo y cero tasa de interés (0.00%), a favor de **EL BANCO**, por reconocimiento de las pérdidas acumuladas hasta el 2003 por un monto total de **OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 13/100 (L.8,699,570,276.13)**, mediante la emisión de nuevos bonos por esa misma cantidad total.

La permuta inicial de dichos Bonos será efectuada el 30 de diciembre de 2014, mediante cuatro (4) emisiones con las condiciones financieras siguientes: ocho (8) años plazo a cero tasas de interés anual (0.00%). Para facilitar el proceso de permutas contemplado en este Reglamento, los valores de los bonos serán los siguientes: **TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 (L.3,000,000,000.00); DOS MIL SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 27/100 (L.2,073,770,436.27); UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 20/100 (L.1,410,307,473.20); y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100 (L.2,215,492,366.66).**

Adicionalmente, conforme al proceso que se describe en el párrafo siguiente, **LA SECRETARÍA** permutará los Bonos Fortalecimiento Patrimonial emitidos a favor de **EL BANCO**, por reconocimiento de las pérdidas incurridas en el período de 2004 a 2006, por un monto total de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA LEMPIRAS CON 53/100 (L.2,515,922,090.53).**

Las emisiones indicadas en los párrafos anteriores, que en conjunto suman **ONCE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100 (L.11,215,492,366.66)**, se permutarán a la par y de forma gradual con la emisión de nuevos bonos, a razón de **TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000,000.00)** anuales a partir del 30 de diciembre de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2018; bonos que serán emitidos a cinco (5) años plazo a una tasa de interés del 8.00% anual e intereses pagaderos semestralmente. Los intereses devengados y no pagados de los títulos que se permuten, deberán ser cancelados en efectivo en la fecha en que se realice la permuta.

El diferencial entre el total de los valores emitidos por **DOCE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.12,000,000,000.00)** y los permutados por **ONCE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100 (L.11,215,492,366.66)** equivalente a **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 34/100 (L.784,507,633.34)**, será aplicado parcialmente en la emisión del 30 de diciembre de 2018 a las pérdidas cuasi fiscales reconocidas y pendientes de pago de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 por **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES**

DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTAY SIETE LEMPIRAS CON 01/100 (L.330,260,937.01) y CUATROCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 65/100 (L.411,397,890.65), respectivamente; quedando un remanente por CUARENTAYDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 68/100 (L.42,848,805.68), que se aplicará a la cancelación parcial de las pérdidas cuasi fiscales que resulten en el período fiscal 2014.

La permuta seguirá el orden siguiente: el 30 de diciembre de 2015 se permutará bono por **DOS MIL SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTAMIL CUATROCIENTOS TREINTAY SEIS LEMPIRAS CON 27/100 (L.2,073,770,436.27)** emitido a ocho (8) años plazo a cero tasa de interés anual (0.00%), junto con los bonos Clase A y B emitidos por reconocimiento de las pérdidas incurridas en el período de 2004 por un total de **NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTAYTRES LEMPIRAS CON 73/100 (L.926,229,563.73)**, el 30 de diciembre de 2016 se permutará bono por **TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000,000.00)** emitido a ocho (8) años plazo a cero tasa de interés anual (0.00%); el 30 de diciembre de 2017 se permutará el bono por **UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 20/100 (L.1,410,307,473.20)** emitido a ocho (8) años plazo a cero tasa de interés anual (0.00%), junto con los bonos Clase A y B emitidos por reconocimiento de las pérdidas incurridas en los períodos de 2005 y 2006 por un total de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VENTISEIS LEMPIRAS CON 80/100 (L.1,589,692,526.80)** y el 30 de diciembre de 2018 se permutará el bono por **DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTAYDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100 (L.2,215,492,366.66)** emitido a ocho (8) años plazo a cero tasa de interés anual (0.00%).

Artículo 4.- RECAPITALIZACIÓN DEL BCH

Completada la permuta de los Valores Gubernamentales indicados en el Artículo precedente, a fin de continuar con la recapitalización de **EL BANCO, LA SECRETARÍA**, por las posibles pérdidas reconocidas y pendientes de pago, emitirá a favor de **EL BANCO** a partir de diciembre de 2019, bonos anuales por un monto de **TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000,000.00)** a cinco (5) años plazo y con una tasa de interés del 8.00% anual e intereses pagaderos semestralmente; emisiones que se efectuarán hasta cubrir las pérdidas pendientes de pago.

Artículo 5.- NEGOCIABILIDAD DE LOS BONOS

Los Bonos emitidos por **LA SECRETARÍA** podrán ser utilizados por **EL BANCO** para efectuar operaciones de mercado abierto.

Artículo 6.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

LA SECRETARÍA efectuará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales derivados de la aplicación del Convenio. Con base a tales asignaciones proveerá con un máximo de cinco (5) días de anticipación, en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, los fondos necesarios para efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda.

Artículo 7.- DE LA CANCELACIÓN DE LOS BONOS

Al cancelarse la emisión de los Bonos se deberá levantar un Acta, la que será suscrita por los delegados de **LA SECRETARÍA** y **EL BANCO**.

Artículo 8.- AUTORIZACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Si a la fecha de los pagos respectivos por el servicio de la deuda derivados de la aplicación del Convenio, **LA SECRETARÍA** no ha

efectuado las transferencias de los fondos necesarios a favor de **EL BANCO**, éste queda facultado para efectuar automáticamente los cargos, a la cuenta que la Tesorería General de la República mantiene en **EL BANCO**.

Artículo 9.- COMPROMISOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

En el marco de la formulación presupuestaria anual, **EL BANCO** presentará a **LA SECRETARÍA** un informe relativo al análisis e implementación de acciones asociadas con la mejora en su posición patrimonial.

Artículo 10.- INFORMES

EL BANCO incorporará en su informe regular que se presenta a la Dirección General de Crédito Público (DGCP) de **LA SECRETARÍA**, el comportamiento de la emisión de bonos derivados del Convenio.

Artículo 11.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", y tendrá la misma duración del Convenio. Cualquier revisión o modificación que se efectúe será concertada entre las partes y formalizada mediante un Addendum.

COMUNIQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

- [1] Solicitud: 2014-040034
- [2] Fecha de presentación: 10/11/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES ALLEN S. S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: COL. LA REFORMA, CASA 212, A LA PAR DE LA ANTIGUA AMHON.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIDROAGUA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Agua.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Delma Lorena Matute Antúnez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2014
- [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, "no se reclama exclusividad sobre los prefijos Hidro y Agua". No se protegen los elementos comunes incluidos en la etiqueta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2015.

[1] Solicitud: 2014-036937
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER VALUE



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2014., 2 y 19 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-036935

[2] Fecha de presentación: 15/10/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A.

[4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER VALUE



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2014., 2 y 19 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-036936

[2] Fecha de presentación: 15/10/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A.

[4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER VALUE



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2014., 2 y 19 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-036940

[2] Fecha de presentación: 15/10/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A.

[4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FAMILY CHOICE



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014

[12] Reservas: Se protege la denominación "FAMILY CHOICE".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2014., 2 y 19 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-036939

[2] Fecha de presentación: 15/10/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A.

[4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHEF'S SELECTION



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2014

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2014., 2 y 19 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-021468
[2] Fecha de presentación: 19/06/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JUPEMA CORP, S.A.
[4.1] Domicilio: 2DA. CALLE, 2-39 BALCONES, CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, ZONA 8 DE MIXCO.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEVEN7 HERBAL



[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Cosméticos y productos del cuidado personal; especialmente tinte para el cabello.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015

1/ Solicitud: 33217-14
2/ Fecha de presentación: 12-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MARCELA DIAZ PEREZ.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUNA BEADS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindicarán los colores del diseño.
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-10-2014
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015

1/ Solicitud: 26108-14
2/ Fecha de presentación: 24-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EFITUM



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-07-2014
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015

[1] Solicitud: 2013-013892
[2] Fecha de presentación: 10/04/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
[4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA, 6 PISO PANAMÁ, Panamá.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALIBER



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades o afecciones del sistema nervioso central/oncológico.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de Agosto del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015

[1] Solicitud: 2013-030019
[2] Fecha de presentación: 14/08/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
[4.1] Domicilio: AV. LOS FRESNOS, MANZANA H, LOTE 2, URB. HUERTOS DE SANTA GENOVEVA, DISTRITO DE LURIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Perú.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DO IT!



[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-027952
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PANADERÍA BARCELONA
 [4.1] Domicilio: BARRIO LAS PALMAS, 20 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANADERÍA BARCELONA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Elaboración, distribución y venta de productos alimenticios, panadería y repostería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO GEOVANNY RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 E., y 2 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-027953
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARRIO LAS PALMAS, 20 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.1] Domicilio: HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARCELONA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Todo tipo de pan.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO GEOVANNY RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 E., y 2 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-027911
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA LA FORTALEZA, S DE R.L. DE.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FORTALEZA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Producto, detergente.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO GEOVANNY RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: Solamente se protege "LA FORTALEZA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 E., y 2 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-027914
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA LA FORTALEZA, S DE R.L. DE.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FORTALEZA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compra y venta de todo tipo de mercadería y abarrotería en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO GEOVANNY RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 E., y 2 F. 2015

Avance

Próxima Edición

- 1) **Decreta:** Aprobar en todas y cada una de sus partes **LA MODIFICACION No. 7 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION NUEVA EN EL CAMINO: CA11 – SAN ANTONIO – EL PARAISO, LONGITUD 21.04 KILOMETROS, LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE FLORIDA, SAN ANTONIO Y EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE COPAN**

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2002-2014. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha once de diciembre de dos mil catorce, Expediente No. **PJ-11122014-1591**, por el Abogado y Notario **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, posteriormente sustituyéndole el poder a la Abogada y Notario **NADIACELINA CANIZALES ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderada Legal y Representante de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL HONDURAS EDUCATIONAL DEVELOPMENT ASSISTANCE CORP. NFP, (PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN CORPORATIVA EN HONDURAS)**, bajo las leyes de Estados Unidos de Norte América, con domicilio en 8780 South Kostner Avenue, Hometown, Illinois 60456, Estados Unidos de América, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 3030-2014, de fecha 16 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL HONDURAS EDUCATIONAL DEVELOPMENT ASSISTANCE CORP. NFP, (PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN CORPORATIVA EN HONDURAS)**, es una organización sin fines de lucro, constituida en los Estados Unidos de Norte América, con el propósito de proporcionar asistencia individual, familiar y/o comunitaria para proporcionar oportunidades educativas para los ciudadanos del país de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL HONDURAS EDUCATIONAL**

DEVELOPMENT ASSISTANCE CORP. NFP, (PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN CORPORATIVA EN HONDURAS), será reconocida en Honduras con las siglas en inglés HEDAC, conforme al poder de representación adjunto al expediente de mérito y a lo consignado por el Apoderado Legal en la solicitud.

CONSIDERANDO: Que en la presente Resolución se adecuarán los Estatutos para mantener el correlativo numérico de los artículos, en virtud que se encuentran tachados tanto los originales como en la traducción respectiva.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de las República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014**, de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014**, de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1, 3, 4, 8 inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL HONDURAS EDUCATIONAL DEVELOPMENT ASSISTANCE CORP. NFP, (PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN CORPORATIVA EN HONDURAS)**, bajo las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio en 8780 South Kostner Avenue, Hometown, Illinois 60456, Estados Unidos de América y con domicilio para operar en la República de Honduras en el barrio Lempira, municipio de Morazán, departamento de yoro, asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN CORPORATIVA EN HONDURAS

Artículo I. FUNCIONARIOS. Sección 1.1 Oficina Principal. La oficina principal de la corporación se encuentra en el condado de Cook, estado de Illinois. Sección 1.2 Cambio de dirección. La designación del condado o del estado de la oficina principal de la corporación puede ser modificada por la enmienda de estos Estatutos. La Junta Directiva puede cambiar la oficina principal de un lugar a otro dentro del mencionado condado señalando más abajo el cambio de dirección y la fecha efectiva y dichos cambios de dirección no consideran, ni exigen una modificación de estos Estatutos: 111 East Chestnut Street # 50G, Chicago, IL. Fechada: 20 de mayo de 2005, 8780 S. Kostner Av. Hometown, IL 60456. Fechada: 22 de abril de 2009. Sección 1.3 Otras oficinas. La corporación podrá también tener oficina en otros lugares, dentro o fuera del estado donde está calificada para hacer negocios, según lo requieran sus negocios y actividades y según Junta Directiva lo designe oportunamente, la oficina principal de la corporación en el estado de Illinois deberá estar ubicada en la ciudad de Chicago, condado de Cook. La Corporación puede tener otras oficinas, ya sea dentro o fuera del estado de Illinois, según lo determine la Junta Directiva o según como lo requieran los asuntos de la corporación, ocasionalmente. La corporación deberá tener y mantener de forma continua en el estado de Illinois, su domicilio social y un representante autorizado cuya oficina local sea idéntica al domicilio social, registrado tal y como lo exige la Ley General Corporaciones sin fines de lucro de 1986, según enmendada. La oficina local puede ser, pero no tiene por que ser, idéntica a la oficina principal del estado de Illinois y la dirección del domicilio social puede ser cambiada ocasionalmente por la Junta Directiva.

Artículo II. Modificado el 27 de mayo de 2009. **CLASES DE MIEMBROS.** La corporación tendrá cuatro (4) clases de

miembros, la designación de estos tipos de miembros y cualificaciones y derechos, este tipo de miembros será como a continuación se detalla: **Consejo de Administración:** El número de miembros del Consejo de Administración será de 9, los miembros del Consejo de Administración son responsables de supervisar todas las actividades de la Organización, incluyendo la administración, la definición de la dirección estratégica, la gestión de los programas. * Se eligen los miembros del Consejo de Administración. * Los miembros del Consejo de Administración tienen derecho a voto (1 voto/miembro). * Los miembros del Consejo de Administración sirven un término de dos años (la mitad del Consejo elegido cada año). * Los miembros del Consejo de Administración no pueden faltar a más de 3 sesiones consecutivas. * Los miembros del Consejo de Administración deben recaudar o contribuir con un mínimo de \$1,000/ año. **Consejo Consultivo:** El número de miembros del Consejo Consultivo es ilimitado, los miembros del Consejo Consultivo son profesionales que se desempeñan como asesores del Consejo de Administración. * Los miembros del Consejo Consultivo son nombrados por el Presidente, desempeñan su cargo por un año y sus nombramientos son revisados anualmente. * Los miembros del Comité Consultivo no tienen derecho a voto. * Los miembros del Comité Consultivo sirven a discreción del Presidente, por tiempo indefinido. * Los miembros del Comité Consultivo no tienen obligaciones más que la voluntad de servir al comité cuando ésta lo solicite. **Junta de Presidentes:** El número de miembros de la Junta de Presidentes es ilimitado, los miembros de la Junta de Presidentes son personas o entidades que contribuyen financieramente a HEDAC, a un nivel mínimo de \$5,000 en un año determinado. * Los miembros de la Junta de Presidentes no tienen derecho a voto. **Junta Auxiliar:** El número de miembros de la Junta Auxiliar es ilimitado, los miembros de la Junta Auxiliar son personas que contribuyen con su tiempo en actividades tales como participación en los comités, reclutamiento y recaudación de fondos. * Los miembros de la Junta Auxiliar no tienen derecho a voto. * Los miembros de la Junta Auxiliar son nombrados y cesados por el Presidente previa recomendación de los miembros del Consejo de Administración. (A) Elección del Consejo de Administración. Los miembros serán elegidos por la Junta Directiva, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Directores para la elección. (G) Derecho al voto, cada miembro tendrá derecho a un (1) voto para asunto sometido a votación de los miembros. (H) Terminación de la membresía. La Junta Directiva, con el voto afirmativo de la mayoría de todos los miembros de la Junta, tiene la potestad de suspender o expulsar a un miembro, con o sin causa sin que sean oídas las partes por votación mayoritaria de los asistentes a cualquier reunión legítimamente constituida, poner término a la afiliación de cualquier miembro que se vuelva inelegible para la membresía, o suspender o expulsar a cualquier miembro. (I) Renuncia. Todo miembro puede renunciar mediante una renuncia

por escrito que presentará ante el Secretario, pero dicha renuncia no eximirá de la obligación de pagar las contribuciones u otros cargos adquiridos con anterioridad y que no han sido pagados. (J) Reincorporación, previa solicitud por escrito, firmada por un exmiembro y presentada ante el Secretario, la Junta Directiva podrá, con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta, restablecer la membresía del antiguo miembro bajo los términos que la Junta Directiva considere apropiados. Transferencia de la membresía. La pertenencia a esta corporación es no transferible y no adjudicable.

Artículo III REUNIONES DE LOS MIEMBROS.

Sección 3.1. Reunión Anual. La reunión anual de los miembros se realizará el primer lunes del mes de mayo de cada año, a partir del año 2006, con el propósito de elegir los Directores y resolver los demás asuntos que puedan surgir durante la reunión. Si el día fijado para la reunión anual es día festivo en el Estado de Illinois, dicha reunión se llevará a cabo en el día hábil siguiente. Si la elección de Directores, no se lleva a cabo en el día designado en este documento para realizar cualquier reunión anual o en la fecha de cualquier diferimiento de la misma, la Junta Directiva hará que la elección se lleve a cabo en una reunión Extraordinaria de miembros posterior efectuada lo más pronto posible según sea conveniente. **Sección 3.2. Reuniones Especiales.** Las reuniones Extraordinarias de los miembros de la Junta Directiva pueden ser convocadas por el Presidente o no menos de las dos quintas partes (2/5) de los miembros con derecho a voto. **Sección 3.3. Lugar de reunión** La Junta Directiva puede designar cualquier lugar, ya sea dentro o fuera del Estado de Illinois, como el lugar de encuentro para cualquier reunión anual o para cualquier reunión Extraordinaria convocada por la Junta Directiva. Si no se realiza tal designación o si por el contrario se convoca a una reunión Extraordinaria, el lugar de reunión será el domicilio social de la empresa en el Estado de Illinois, pero si todos los miembros se reunirán en cualquier momento y lugar, ya sea dentro o fuera del Estado de Illinois y acceden a celebrar la reunión, será válida sin previo aviso o notificación y en dicha reunión se puede adoptar cualquier acción corporativa. **Sección 3.4. Notificación de las reuniones.** Deberá elaborarse una notificación por escrito determinando el lugar, día y hora de cualquier reunión y la misma, deberá entregarse ya sea personalmente, por correo o correo electrónico, a cada miembro con derecho a voto en dicha reunión, no menos de diez (10) ni mayor de cincuenta (50) días de antelación a la fecha de dicha reunión, por o bajo la dirección del Presidente, o del Secretario, o de los funcionarios o personas que convocan a la reunión. En caso de una reunión Extraordinaria o cuando sea requerido por la ley o por estos Estatutos, el fin o los fines para los cuales se convocó la reunión se hará constar en la convocatoria. Si la notificación para una reunión se envía por correo, se considerará que la misma ha sido entregada en el momento de ser

depositada en el correo de los Estados Unidos, dirigida a la dirección del miembro como aparece en los registros de la corporación y con el debido franqueo pagado. Si la notificación para una reunión se envía por correo electrónico, se considerará que la misma ha sido entregada al momento de enviar el correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico del miembro que aparece en los registros de la corporación, con copia del correo electrónico guardada en los registros de la corporación o impreso. **Sección 3.5. Acción Informal de los miembros.** Cualquier acción requerida por la ley tomada durante una reunión de los miembros, o cualquier acción que pueda ser tomada en una reunión de los miembros, también puede ser tomada sin llevar a cabo ninguna reunión mediante presentación de un acuerdo por escrito, firmado por todos los miembros con derecho a voto, en el cual se establece la acción tomada sobre el asunto tratado. **Sección 3.6. Quórum.** Los miembros que reúnan tres quintas partes (3/5) de los votos que pueden ser emitidos en cualquier reunión constituirán quórum en dicha reunión. De no haber quórum en cualquier reunión de los miembros, la mayoría de los miembros presentes puede levantar la sesión eventualmente sin previo aviso. **Sección 3.7. Representaciones.** En cualquier reunión de los miembros, un miembro con derecho a voto puede votar por poder ejecutivo por escrito por el miembro o por su Apoderado Legal debidamente autorizado. Ninguna representación será válida después de once (11) meses a partir la fecha de su elaboración, a menos que se disponga lo contrario en el documento de representación. **Sección 3.8. Manera de actuar.** Se requerirá tener la mayoría de los votos emitidos por aquéllos con derecho a voto en asuntos que deben ser votados por los miembros presentes o suplente, en una reunión con quórum para la aprobación de los mismos a menos que la ley o los Estatutos requieran una proporción mucho mayor. **Sección 3.9. El voto por correo.** Cuando los Directores o funcionarios sean elegidos por los miembros o cualquier clase o tipos de miembros, dicha elección puede realizarse por correo o por correo electrónico según lo determine la Junta Directiva determine.

Artículo IV MODIFICADO 27 de mayo de 2009. JUNTA DIRECTIVA. **Sección 4.1. Poderes Generales.** Los asuntos de la corporación serán administrados por la Junta Directiva (miembros del Consejo de Administración). Los Directores no necesitan ser residentes del Estado de Illinois o miembros de la corporación. **Sección 4.2. número, mandato y cualificaciones.** El número de Directores será de cinco (9). Cada director ejercerá su cargo por un período de dos años (con elecciones escalonadas en donde la mitad de cuya junta es electa cada año) y hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado. **Sección 4.3. Reuniones Ordinarias.** Se celebrará una reunión anual Ordinaria de la Junta Directiva, inmediatamente después y en el mismo lugar que tuvo lugar la reunión anual de los miembros. Sin otra convocatoria que

estos Estatutos. La Junta Directiva podrá disponer por resolución la hora y el lugar, ya sea dentro o fuera del Estado de Illinois, para la celebración de reuniones Ordinarias adicionales de la Junta sin otra convocatoria, que dicha resolución. Sección 4.4. Reuniones Extraordinarias. Las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva pueden ser convocadas, por o a petición del Presidente o de dos (2) Directores. La persona o personas autorizadas para convocar a reuniones Extraordinarias de la Junta pueden fijar cualquier lugar, ya sea dentro o fuera del Estado de Illinois, como el lugar para la celebración de cualquier reunión Extraordinaria de la Junta convocada por ellos. Sección 4.5. Convocatoria. La convocatoria a cualquier reunión Extraordinaria de la Junta Directiva, deberá ser entregada por lo menos dos (2) días antes que se celebre la misma, mediante notificación escrita entregada personalmente o enviada por correo postal o correo electrónico a cada Director a su dirección, tal como aparece en los registros de la corporación. Si se envía por correo, dicha notificación se considerará entregada al momento de depositarla en el correo de los Estados Unidos en un sobre sellado a la persona que se dirija, con franqueo pagado. Si se envía por correo electrónico, se considerará que dicha notificación ha sido entregada al momento de enviarse el correo electrónico dirigido al miembro a su dirección de correo electrónico que aparece en los registros de la corporación, con copia del correo electrónico guardada en los registros de la corporación o impreso. Cualquier Director podrá renunciar a la notificación de cualquier reunión. La presencia de cualquier Director en cualquier reunión se considerará como una renuncia a la notificación de dicha reunión, excepto cuando un Director asista a la reunión con el propósito expreso de objetar la transacción de cualquier negocio, porque la reunión no ha sido llamada o convocada legalmente. No es necesario especificar en el aviso o renuncia a la notificación, ni el asunto a tratar en, ni el propósito de cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta, a menos que sea específicamente requerido por ley o por estos estatutos. Sección 4.6. Quórum. Una mayoría de la Junta Directiva constituirá el quórum para tratar negocios en cualquier reunión de la Junta; pero si menos de la mayoría de Directores está presente en dicha reunión, la mayoría de los Directores presentes podrán levantar la sesión de vez en cuando sin previo aviso. Sección 4.7. Manera de actuar. La decisión de la mayoría de los directores presentes en una reunión en donde haya quórum será la decisión de la Junta Directiva, a menos que por ley o por estos estatutos se requiera un número mayor. Sección 4.8. Vacantes. Cualquier vacante que se produzca en la Junta Directiva y cargo de Dirección a ser llenado debido a un incremento en el número de directores puede ser llenado mediante el voto afirmativo de la mayoría de los restantes directores, aunque sean menos que el quórum. Un Director elegido para ocupar una vacante será elegido para ocupar el cargo por el resto de mandato de su predecesor. Sección 4.9. Compensación. Los Directores, como tales, no recibirán ningún

tipo de salarios por sus servicios, pero por acuerdo de la Junta Directiva se les puede asignar una cantidad fija y gastos de participación, si los hubiere, por asistencia a cada reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta; pero nada de lo aquí contenido se considerará para oponerse a que cualquier director sirva a esta corporación en cualquier otra capacidad y, por tanto, a recibir una compensación. Sección 4.10. Acción informal de los Directores. Cualquier acción que la ley requiera sea tomada en una reunión de directores o cualquier acción que pueda ser tomada en una reunión de directores, podrá ser validada sin ninguna reunión si se presenta un acuerdo por escrito firmado por los todos los Directores en el cual se informa sobre la acción tomada.

Artículo V FUNCIONARIOS Sección 5.1. Funcionarios. Los funcionarios de la corporación serán un Presidente, uno o más Vicepresidentes (el número de los mismos será determinado por la Junta Directiva), un Secretario, un Tesorero y los demás funcionarios que puedan ser elegidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo. La Junta Directiva podrá elegir o designar a los demás funcionarios, incluyendo uno o más Subsecretarios y uno o más Tesoreros Auxiliares, según se estime conveniente, y dichos funcionarios tendrán eventualmente, la autoridad y desempeñarán los deberes establecidos por la Junta Directiva. La misma persona puede desempeñar dos o más cargos, excepto los cargos de Presidente y Secretario. Sección 5.2. Elección y duración del mandato. Los funcionarios de la corporación serán elegidos anualmente por la Junta Directiva durante la reunión anual ordinaria de la Junta Directiva. Si la elección de los funcionarios, no se celebrara en dicha reunión, dicha elección se celebrará posteriormente según sea conveniente. Se puede crear nuevos cargos y ser cubiertos en cualquier reunión de Junta Directiva. Cada funcionario permanecerá en el cargo hasta que su sucesor haya sido debidamente elegido y haya sido acreditado. Sección 5.3. Remoción. Todo funcionario electo o nombrado por la Junta Directiva puede ser removido por la Junta Directiva siempre que a su juicio esta remoción beneficie los intereses de la corporación, pero tal remoción deberá ser sin perjuicio a los derechos contractuales, de existir alguno, del funcionario removido. Sección 5.4. Vacantes. En el supuesto de que se presente una vacante en cualquier cargo por fallecimiento, renuncia, destitución, inhabilitación o por cualquier otro motivo, la misma puede ser ocupada por la Junta Directiva durante el resto del mandato. Sección 5.5. Presidente. El Presidente será el principal ejecutivo de la corporación y en general responsable de supervisar todos los negocios y asuntos de la corporación. Él o ella presidirán todas las reuniones de los miembros y de la Junta Directiva. Él o ella podrán firmar, con el Secretario u otro funcionario correspondiente de la corporación autorizado por la Junta Directiva, las escrituras, hipotecas, bonos, contratos u otros documentos que la Junta Directiva haya autorizado a ejecutar,

excepto en los casos en que la Junta Directiva, o estos estatutos o la ley delegue expresamente la firma y ejecución de los mismos a otro funcionario o apoderado de la corporación; y, en general, él o ella se encargará de todas las funciones inherentes al cargo de presidente y demás funciones que eventualmente determine la Junta Directiva. Sección 5.6. Vicepresidente. En ausencia del Presidente o en caso de su incapacidad o negativa a actuar, el Vicepresidente (o en caso que haya más de un Vicepresidente, los Vicepresidentes de acuerdo al orden en que hayan sido electos) ejercerá las funciones del Presidente, y al actuar en esta capacidad, tendrá todas las atribuciones y estará sujeto a todas las limitaciones del Presidente. Todo Vicepresidente desempeñará todas las demás funciones que ocasionalmente le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva. Sección 5.7. Tesorero. De ser requerido por la Junta Directiva, el Tesorero deberá dar una fianza para el fiel desempeño de sus deberes en el monto y con la garantía o garantías que la Junta Directiva determine. Él o ella tendrá a su cargo custodia de y será responsable de todos los fondos y valores de la corporación; de recibir y dar recibos por dineros vencidos y pagaderos a la corporación sea cual sea su origen y de depositar todo este dinero a nombre de la corporación en aquellos bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que hayan sido seleccionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VII de estos estatutos; y en general llevar a cabo todas las funciones inherentes al cargo de Tesorero y todas aquellas otras funciones que cada tanto le puedan ser asignadas por el Presidente o por la Junta Directiva. Sección 5.8. Secretario. El Secretario redactará todas las actas de las reuniones de los miembros y de la Junta Directiva en uno o más libros provistos para tal propósito, verá que todas las convocatorias se entreguen de conformidad con lo previsto en los Estatutos o según lo requiere la ley; será custodio de los registros corporativos; mantendrá un registro con la dirección postal de cada miembro, la cual será proporcionada al Secretario por dicho miembro; y en general realizará todas las funciones inherentes al cargo de Secretario y todas aquellas otras funciones que cada tanto le puedan ser asignadas por el Presidente o por la Junta Directiva. Sección 5.9. Tesoreros Auxiliares y Subsecretarios. Si es requerido por la Junta Directiva, los Tesoreros Auxiliares deberán depositar una fianza para el fiel desempeño de sus deberes en el monto y con las garantías que la Junta Directiva determine. Los Tesoreros Auxiliares y Subsecretarios, en general, deberán desempeñar las funciones que les sean asignadas por el Tesorero o el Secretario o por el Presidente o Junta Directiva.

ARTÍCULO VI COMITÉS Sección 6.1 Comités de Directores.

La Junta Directiva, mediante resolución adoptada por la mayoría de Directores en función, puede designar y nombrar a uno o más comités, cada uno de los cuales estará conformado por dos o más Directores, comités que, en la medida prevista en la

resolución, tendrán y podrán ejercer la autoridad de la Junta Directiva en la gestión de la corporación, con la excepción de que ningún comité tendrá la autoridad que tiene la Junta Directiva en lo que concierne a la modificación, alteración o derogación de los estatutos; elección, nombramiento o remoción de cualquier miembro de estos comités o de cualquier director o de cualquier cargo de la corporación; modificación de los artículos de incorporación, parafrasear los artículos de incorporación, adopción de un plan de fusión o adopción de un plan de consolidación con otra corporación; autorizando la venta, arrendamiento, permuta o hipoteca de todos o casi todos los bienes y activos de la corporación; autorizar la disolución voluntaria de la corporación o la revocación de los procedimientos, por lo tanto, la adopción de un plan para la distribución de los activos de la corporación; o modificación, alteración o derogación de cualquier decisión de la Junta Directiva, que de acuerdo a sus términos no puedan ser modificados, alterados o derogados por dicho comité. La designación y el nombramiento de esta comisión y la delegación de facultades a la misma no pueden aplicarse para eximir a la Junta Directiva, o a cualquier director individual, de cualquier responsabilidad impuesta sobre ellos, él o ella ley. Sección 6.2. Otros Comités. Otros comités que no tengan ni ejerzan la autoridad que tiene la Junta Directiva en la gestión de la corporación pueden ser designados de la misma manera que si fuesen designados mediante resolución adoptada por una mayoría de directores presentes en una reunión con quórum. Salvo que se disponga lo contrario en dicha resolución, los miembros de cada comité serán miembros de la corporación, y el Presidente de la corporación nombrará a los miembros de los mismos. Cualquier miembro de los mismos puede ser removido por la persona o personas autorizadas para nombrar a dichos miembros siempre que a su juicio esta remoción beneficie los interesados de la corporación. Sección 6.3. Duración del mandato. Cada miembro continuará siendo miembro de su comité hasta la siguiente reunión anual de los miembros de la corporación y hasta que se designe su sucesor, a menos que el comité sea disuelto antes, o a menos que dicho miembro sea destituido de dicho comité, o a menos que dicho miembro dejará de calificar como un miembro del mismo. Sección 6.4. Presidente. Un miembro de cada comité será nombrado presidente por la persona o personas autorizadas para nombrar a los miembros de los mismos. Sección 6.5. Vacantes. Las vacantes en la membresía de cada comité pueden ser llenadas mediante nombramientos efectuados en la misma forma y bajo los mismos términos en que se realizaran los nombramientos originales. Sección 6.6. Quórum. Salvo que la Junta Directiva disponga lo contrario mediante resolución, a la hora de designar un comité la mayoría de los miembros del Comité constituirán quórum y la decisión de la mayoría de los miembros presentes en una reunión con quórum será la acción que tome el comité. Sección 6.7. Reglas. Cada comité podrá aprobar su propio reglamento interno para

gobernarse siempre que no sea incompatibles con estos estatutos o con las normas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo VII. CONTRATOS, CHEQUES, DEPÓSITOS Y FONDOS. Sección 7.1. Contratos. La Junta Directiva podrá autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, apoderado o apoderados de la corporación, además de los funcionarios así autorizados por estos estatutos, a iniciar cualquier contrato o a ejecutar a enviar cualquier documento en nombre y de arte de la Corporación, y tal autoridad podrá ser general o restringida en casos concretos. Sección 7.2. Cheques, Giros, Etc. Todos los cheques, giros u órdenes de pago, pagarés u otras eviencias de endeudamiento emitidos a nombre de la Corporación, deben firmados por dicho funcionario o funcionarios, apoderado o apoderados de la corporación en la forma prescrita por la Junta Directiva ocasionalmente y mediante resolución. De no existir un pronunciamiento de la Junta Directiva, dichos documentos serán firmados por el Tesorero o un Tesorero auxiliar y refrendados por el Presidente/a o un Vicepresidente/a de la Corporación. Sección 7.3. Depósitos. Todos los fondos de la Corporación serán depositados periódicamente a favor de la Corporación en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que el Director pueda seleccionar. Sección 7.4. Regalos. La Junta contribución, regalo, donación o legado para propósitos generales o para cualquier propósito específico de la Corporación.

Artículo VIII. ARTÍCULO CERTIFICADOS DE MEMBRESIA. Sección 8.1. Certificados de Membresía. El Director pueda disponer la emisión de certificados que acrediten la pertenencia a la corporación, los cuales serán emitidos en la forma prescrita por la Junta. Dichos certificados serán firmados por el Presidente o un Vicepresidente y por el Secretario o un Subsecretario. Todos los certificados que acrediten la membresía sea cual fuere su clase se enumerarán consecutivamente. El nombre y la dirección de cada miembro y la fecha de emisión del certificado quedarán inscritos en los registros de la corporación. En caso de extravío, mutilación o destruido del certificado, un nuevo certificado podrá ser emitido para ello bajo los términos y condiciones que la Junta Directiva determine. Sección 8.2. Emisión de Certificados. Cuando un miembro ha sido elegido como socio y ha pagado la cuota de ingreso y demás cuotas requeridas en ese momento, se emitirá un certificado de membresía a su nombre y le será entregado por el Secretario, siempre que la Junta Directiva haya estipulado la emisión de certificados de membresía conforme a lo dispuesto en la Sección 8.1.

Artículo IX. LIBROS Y REGISTROS. La Corporación deberá mantener libros y registros contables correctos y completos y también deberá llevar registros de las actas de las deliberaciones de sus miembros, Junta Directiva y comités ejerciendo la autoridad de la Junta Directiva, y deberá mantener en su domicilio social u

oficina principal un registro con los nombres y direcciones de los miembros con derecho a voto. Todos los libros y registros de la Corporación pueden ser inspeccionados por cualquier miembro, o su Apoderado o Abogado, por cualquier causa justificada en un plazo razonable.

Artículo X. AÑO FISCAL. El año Fiscal de la Corporación se contará a partir del primer día de enero y finalizará el último día de diciembre de cada año.

Artículo XI. AVISO DE RENUNCIA. Cuando se requiere la entrega de una notificación conforme a lo dispuesto en la Ley General de Corporaciones sin fines de lucro de 1986 de Illinois, según enmendada, o en virtud de lo dispuesto en la escritura de constitución o estatutos de la corporación, la renuncia sobre ello por escrito firmada por la persona o personas con derecho a la notificación, ya sea antes o después de la hora indicada en la misma, se considerará equivalente a la entrega de dicha notificación.

Artículo XII. MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS. Estos Estatutos, pueden ser alterados, modificados o derogados y los nuevos estatutos pueden ser aprobados con las tres quintas (3/5) partes de los Directores presentes en cualquier reunión Ordinaria o reunión Extraordinaria, si la comunicación notificando la intención de alterar, modificar o derogar o adoptar nuevos estatutos en dicha reunión es entregada al menos con dos (2) días de antelación.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrá como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), Constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL HONDURAS EDUCATIONAL DEVELOPMENT ASSISTANCE CORP. NFP, (PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN CORPORATIVA EN HONDURAS)**, en Honduras a la señora **MARITZA ELIZETH DELGADO ISAULA**, mayor de edad, hondureña, con domicilio en el barrio Lempira Morazán, departamento de Yoro, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Constituida en el Extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL HONDURAS EDUCATIONAL**

DEVELOPMENT ASSISTANCE CORP. NFP, (PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN CORPORATIVA EN HONDURAS), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez incorporada la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL HONDURAS EDUCATIONAL DEVELOPMENT ASSISTANCE CORP. NFP, (PARA DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN CORPORATIVA EN HONDURAS)**, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante Legal.

SEXTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Constituida en el Extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL HONDURAS EDUCATIONAL DEVELOPMENT ASSISTANCE CORP. NFP, (PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN CORPORATIVA EN HONDURAS)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEPTIMO: La disolución y liquidación de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Constituida en el Extranjero denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL HONDURAS EDUCATIONAL DEVELOPMENT ASSISTANCE CORP. NFP, (PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN CORPORATIVA EN HONDURAS)**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas,

el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

2 E. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1949-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-24092014-1468** por la Abogada **DORIS ALEJANDRINA GUTIERREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN LUCHA CON DIGNIDAD**, con domicilio en el Barrio Jazmín, callejón UHLER, casa 210, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien, emitió dictamen favorable, **No.2902-2014** de fecha 03 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada “**ASOCIACIÓN LUCHA CON DIGNIDAD**”, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humano integral de la población-promoviendo los principios de libertad, unidad, honestidad, transparencia y solidaridad; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29

reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, DENOMINADA “**ASOCIACIÓN LUCHA CON DIGNIDAD**”, con domicilio en el Barrio Jazmín, callejón UHLER, casa 210, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “LUCHA CON DIGNIDAD”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo No. 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **LUCHA CON DIGNIDAD**, como asociación civil, social, independiente, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro que será reconocida con las siglas LCD, se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.

Artículo No. 2.- Se fundó en Asamblea General el día sábado 12 de julio del año 2014, y su domicilio legal será Barrio El Jazmín, callejón UHLER, casa 210, frente al parqueo de la Secretaría de Finanzas de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo abrir Filiales en cualquier lugar de la República de Honduras y en cualquier país con el que Honduras tenga relaciones diplomáticas y comerciales sin que ello se considere modificado su domicilio.

Artículo No. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

CAPÍTULO II**DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo No. 4.- Son los fines y objetivos de la Asociación Civil **LUCHA CON DIGNIDAD**, los siguientes: 1) Impulsar y fortalecer el desarrollo integral del ser humano para poder alcanzar mejores niveles de vida. 2) Promover y fortalecer los principios de libertad, unidad, honestidad, transparencia y solidaridad. 3) Desarrollar procesos de educación y capacitación en el área de educación no formal, de acuerdo a las demandas de las y los participantes. 4) Promover la organización de las comunidades,

aldeas, caseríos, barrios y colonias para desarrollar proyectos de infraestructura, saneamiento ambiental, reforestación, conservación de cuencas, mejoramiento de viviendas y otras. Todas las actividades que realice la asociación **LUCHA CON DIGNIDAD**, serán proporcionadas en forma gratuita a los sectores más vulnerables y coordinadas y/o supervisadas por los Entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo No. 5.- Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que coincida con los objetivos y propósitos de la Asociación, que se encuentren debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la asociación.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo No. 6.- Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Los miembros Fundadores y Activos, tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo No. 7.- Son miembros Fundadores: Las personas naturales hondureñas y extranjeras con residencia legal en el país que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

Artículo No. 8.- Son miembros Activos: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas legalmente constituidas en el país, que se incorporen voluntariamente a la labor social de **LUCHA CON DIGNIDAD** o que coadyuven al logro de sus objetivos ingresando a la Asociación posteriormente del acta de constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo No. 9.- Son miembros Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales que por su notable contribución al logro de los fines de **LUCHA CON DIGNIDAD**, se han hecho acreedores a ser calificados.

Artículo No. 10.- Las Personas Jurídicas que sean miembros activos de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo No. 11.- Para obtener la calidad de miembro de **LUCHA CON DIGNIDAD**, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito, en la que hará declaración expresa de obligarse a cumplir y acatar las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. La solicitud de Admisión de un nuevo miembro será presentada a la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud copia de sus documentos personales y cuando actúe en Representación de una Persona Jurídica, deberá anexar copia de la Escritura de Constitución o de Personalidad Jurídica debidamente inscrita, según sea el caso.

Artículo No. 12.- Para ser miembro Activo se requiere: Tener la formación adecuada y la experiencia necesaria para desarrollar labores de la Asociación de acuerdo con sus objetivos: a) Tener el respaldo académico técnico o superior o universitario los cuales deben de ser reconocidos por las autoridades educativas a quien corresponda. b) Presentar por escrito a la Junta Directiva, solicitud de participación, en forma personal avalada por los miembros activos de la Asociación acompañada de referencias y dos fotografías tamaño identidad. c) Cumplir fielmente los presentes estatutos. El miembro Honorario puede convertirse en miembro Activo si cumple los anteriores requisitos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo No. 13.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de **LUCHA CON DIGNIDAD**: a.- Asistir personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados a las Asambleas Generales de **LUCHA CON DIGNIDAD**; b.- Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva; c.- Presentar a consideración de **LUCHA CON DIGNIDAD** propuesta e inquietudes para el cumplimiento de sus objetivos; d.- Participar en las actividades programadas a fin de lograr los fines de la sociedad; e.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. f.- Conocer de la información que obtenga **LUCHA CON DIGNIDAD** en los asuntos de interés común.

Artículo No. 14.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de **LUCHA CON DIGNIDAD**: a.- Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; b.- Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que les fueren encomendados; c.- Mantener una conducta de colaboración y respeto con los fines de la Asociación **LUCHA CON DIGNIDAD** y la confidencialidad de los asuntos tratados en su seno.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo No. 15.- Se prohíbe a todas las clases Miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo No. 16.- La calidad de miembro se perderá: a.- Por separación voluntaria, previa notificación por escrito a la Junta Directiva, y se encuentre al día con sus obligaciones; b.- Por suspensión acordada por la Asamblea General Extraordinaria de **LUCHA CON DIGNIDAD** motivada por violaciones de los estatutos o manifiesto incumplimiento de las disposiciones y acuerdos de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva; c.- Negativa infundada a cumplir con las comisiones que se le encarguen para el desarrollo de los objetivos y actividades de **LUCHA CON DIGNIDAD**.

Artículo No. 17.- En los casos de los incisos a y c, del artículo anterior corresponde a la Junta Directiva aplicar las sanciones

siguientes: a) Amonestación verbal y privada; b) Amonestación por escrito; y, c) Suspensión temporal. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia. Si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará acta del mismo y se cerrará el expediente. La expulsión definitiva le corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo No. 18.- El miembro que voluntariamente se separe o fuere excluido, perderá automáticamente todos los derechos como miembro de **LUCHA CON DIGNIDAD**.

Artículo No. 19.- Para el efecto de acreditar la causa que motive la expulsión, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres miembros, a fin de que practiquen las diligencias necesarias. El informe que se presente se comunicará al interesado con el objeto que dentro de quince (15) días se allane a él o lo refute, ofreciendo en este caso las pruebas en descargo que estime convenientes, las cuales serán evacuadas por la misma comisión. La Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, la que conocerá del caso y resolverá lo pertinente.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo No. 20.- Conformen los órganos de **LUCHA CON DIGNIDAD**, los siguientes: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) El Órgano de Fiscalización.

Artículo No. 21.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo No. 22.- La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación **LUCHA CON DIGNIDAD** y se reunirá en forma Ordinaria una vez al año, entre la segunda o tercera semana del mes de Julio, y en forma Extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva por medio del Secretario.

Artículo No. 23.- Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán una vez al año, en el mes de julio a tal efecto el Presidente de la Junta Directiva convocará con quince días de anticipación debiéndose acompañar a la convocatoria por lo menos el tipo de Asamblea, la agenda a tratar, lugar y fecha de realización, hora de inicio y en su caso los documentos que se discutirán.

Artículo No. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Constituir la Asociación, elegir la Junta Directiva, aprobar y discutir los presentes Estatutos, el plan operativo y el reglamento interno de **LUCHA CON DIGNIDAD**, autorizar al representante legal de la Asociación para que nombre un Apoderado Legal que represente a la misma. b) Aprobar o improbar el procedimiento que la Junta Directiva establezca en cuanto al método que desarrollará la Asamblea General. c) Conocer los avances productivos y seguimientos de perspectivas hacia la ampliación y planes de trabajo de conformidad a las mayores necesidades que la evaluación presente, de conformidad a las solicitudes presentadas con las diferentes

necesidades existentes en el área. d) Analizar y estudiar como resolver los problemas de carácter económico, social y cultural que afronte **LUCHA CON DIGNIDAD** y dictar las resoluciones necesarias. e) Definir la política y estrategia en lo que consiste en organización, educación, economía y demás lineamientos generales de trabajo que requerirá **LUCHA CON DIGNIDAD**. f) Fijar el monto de ingresos y cuotas ordinarias y extraordinarias que requerirá **LUCHA CON DIGNIDAD** para la proyección y desarrollo de sus actividades. g) Establecer el estado de los proyectos ejecutados. h) Establecer y convenir nuevas fuentes de financiamiento.

Artículo No. 25.- Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá de la asistencia de dos tercios de los miembros de la Asociación, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, expresando el único punto a tratar. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación.

Artículo No. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Discutir y aprobar la reformar o enmendar los estatutos y reglamentos de la Asociación. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la asociación. c) Sustituir o destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que falte o que haya incumplido con los deberes que se le asignaron o incurra en falta o delito grave en contra de **LUCHA CON DIGNIDAD**. d) Tratar asuntos de importancia que no estén en los presentes estatutos.

Artículo No. 27.- La Asamblea General Ordinaria hará quórum cuando a ella asista en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores y activos y en segunda convocatoria, la Asamblea se reunirá con los miembros que asistan. Sin embargo, para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes e inscritos.

Artículo No. 28.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de los miembros que concurran y que se encuentren inscritos y las de la Asamblea General Extraordinaria se requiere de las dos terceras partes de los miembros asistentes e inscritos.

Artículo No. 29.- La representación legal, judicial y extrajudicial de **LUCHA CON DIGNIDAD**, ante cualquier entidad de Derecho Privado y Público, dentro y fuera del territorio la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva previa autorización de ésta, pudiendo otorgar los poderes necesarios para asegurar el funcionamiento y desarrollo de la Asociación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo No. 30.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los Miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo No. 31.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de **LUCHA CON DIGNIDAD**, será electa en la

Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en sus cargos Ad honorem durante tres años.

Artículo No. 32.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo No. 33.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los Miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria, es decir el día de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo No. 34.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que realice el Presidente por medio del Secretario en la que constará los asuntos a tratar, el Tesorero rendirá anualmente un informe de la situación financiera de la asociación.

Artículo No. 35.- La Junta Directiva durará en sus funciones tres años y podrá ser reelecta uno o más periodos siempre que así lo apruebe la Asamblea General Ordinaria.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo No. 36.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Orientar la política de LUCHA CON DIGNIDAD de conformidad con los lineamientos previamente establecidos basados en los acuerdos y ejecuciones en las circunstancias que más lo ameriten. b) Contribuir al mejoramiento y protección de los intereses económicos, políticos y culturales etc. En beneficio de todos los que formen parte de LUCHA CON DIGNIDAD y el resto de los hondureños. c) Luchar por la efectividad legal de los derechos a que le asiste a todo hondureño e incorporándose a los diferentes. d) Sectores vinculados al desarrollo integral de nuestra población. e) Promover educación técnica, social y cultural a sus miembros. f) La adquisición de bienes inmuebles que se consideren necesarios para la ejecución de sus actividades y contratación de empréstitos con instituciones nacionales e internacionales. g) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los planes de LUCHA CON DIGNIDAD.

Artículo No. 37.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. b) Representar oficial y legalmente a LUCHA CON DIGNIDAD en las entidades nacionales e internacionales. c) Registrar su firma conjunta con el Tesorero, en una institución del sistema financiero nacional, para el retiro de fondos, previa aprobación de la Junta Directiva. d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva. f) Firmar documentos y títulos valores.

Artículo No. 38.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con el en el desempeño de sus

funciones, haciéndoles las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Organización; b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento; c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Reglamento Interno de la Organización.

Artículo No. 39.- Son atribuciones del Secretario las siguientes: a) asistir puntualmente a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, levantando las actas respectivas y así mismo anotar las resoluciones acordadas en las sesiones en el libro para tal efecto. b) Atender adecuadamente las correspondencias nacionales e internacionales que reciba o gire la Junta Directiva. c) Extender las certificaciones, notificaciones y constancias de acuerdos y resoluciones tomadas. d) Firmar las cartas y acuerdos, así como demás documentos de su competencia en forma conjunta con el Presidente o Vicepresidente en su defecto. e) Colaborar con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en la preparación de eventos sectoriales, nacionales y otros que la Directiva determine; así como asegurarse de las convocatorias que sean giradas a su debido tiempo. f) Llevar el registro de las correspondencias enviadas y recibidas y hacer del conocimiento de los demás miembros de la Junta Directiva, las correspondencias habidas en su poder. g) Cuando por cualquier circunstancia el Secretario cesare en el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva nombrará temporalmente a uno de sus miembros para que desempeñe dicho cargo y nombrará una comisión de traspaso para finiquitar al Secretario saliente y hacer formal entrega de su cargo al nuevo nombrado.

Artículo No. 40.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Elaborar la política financiera de LUCHA CON DIGNIDAD, en función del apoyo de sus instituciones nacionales e internacionales, bajo la aprobación de la Junta Directiva. b) Hacer las recaudaciones de conformidad con los acuerdos que sean aprobados en la Asamblea General. c) Otorgar la caución o fianza que exija al efecto la Asamblea General. d) Llevar un registro o control de los bienes muebles e inmuebles, donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de las personas naturales o jurídicas de carácter nacional e internacional procurando su conservación o incremento. e) Rendir informes por lo menos una vez al mes a la Junta Directiva y al final del periodo a la Asamblea General. f) Firmar conjuntamente con el Presidente y Fiscal, todos los documentos de carácter económico que se expidiera por LUCHA CON DIGNIDAD.

Artículo No. 41.- Son atribuciones de los Vocales las siguientes: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia temporal o por enfermedad. b) Presidir los comités que se organicen para la buena marcha y funcionamiento de LUCHA CON DIGNIDAD. c) Desempeñar cualquier función que le encomiende la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo No. 42.- El Presidente(a) ayudado por el Secretario elaborarán y presentará la Asamblea General un informe de las actividades realizadas en el período.

Artículo No. 43.- La Junta Directiva deberá elaborar los reglamentos internos que estime necesario para la buena marcha de la asociación y los someterá a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo No. 44.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por dos (2) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Vigilar, controlar y determinar sobre la administración de los recursos humanos, económicos y materiales de LUCHA CON DIGNIDAD; b) Es el responsable de vigilar y controlar el funcionamiento de la organización, así como la conducta de los dirigentes a nivel de las organizaciones miembros; c) Velar por la correcta aplicación del reglamento de sanciones y correcciones disciplinarias; d) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; e) Elaborar conjuntamente con el Presidente(a), Tesorero(a) y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; f) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; g) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; h) Informar inmediatamente al Presidente(a), Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; i) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; j) Presentar a la Junta Directiva un dictamen sobre el uso de los disponibles; así como preparar el informe sobre la administración que se presente a la Asamblea General, entendiéndose que ésta es la que dará su visto bueno; y, k) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo No. 45.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo No. 46.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo No. 47.- Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo No. 48.- El Patrimonio de la Asociación corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal.

Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea General.

Artículo No. 49.- El patrimonio de la Asociación LUCHA CON DIGNIDAD, estará constituido por: 1) Las aportaciones que realizan sus miembros acordadas en Asamblea General. 2) Todos los bienes, los derechos y las acciones que adquiera a título legal y de lícita procedencia. 3) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley Especial de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). 4) Herencias y legados provenientes de personas naturales y jurídicas con existencia legal a favor de LUCHA CON DIGNIDAD. 5) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad enmarcados en sus objetivos. 6) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo No. 50.- Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo No. 51.- Los miembros de LUCHA CON DIGNIDAD, para atender la operatividad administrativa y de inversión de la misma y todo cuanto sea indispensable para el éxito y funcionamiento, aportarán al fondo de LUCHA CON DIGNIDAD, una cuota mensual, que se establecerá en el reglamento interno o en la resolución de la Asamblea General.

Artículo No. 51.- Todos los responsables de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de la administración de LUCHA CON DIGNIDAD, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

Artículo No. 52.- El patrimonio de LUCHA CON DIGNIDAD, se destinará exclusivamente a la consecución de los objetivos; en consecuencia queda terminantemente prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes, fondos y cualquier otro tipo de ganancias a uno solo de sus miembros. Ningún miembro de la Asociación LUCHA CON DIGNIDAD, podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de ésta.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

Artículo No. 53.- La Asociación podrá disolverse por alguna de las situaciones siguientes: a) Por no haberse logrado los objetivos de la asociación. b) Por apartarse de los fines u objetivos para lo cual se constituyó. c) Por decisión de dos terceras partes de sus miembros fundadores y activos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. d) Por sentencia Judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo No. 54.- En caso de disolución los activos de la Asociación o remanentes deberán ser donados a "CUALQUIER OTRA ONG, LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS CUYO FIN UNICO SEA IMPULSAR Y FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO PARA PODER ALCANZAR MEJORES NIVELES DE VIDA", para su aplicación en

proyectos de desarrollo a una organización con fines similares o a una institución benéfica. En caso de acordarse la disolución de LUCHA CON DIGNIDAD, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual procederá a cancelar en primer término, las obligaciones que se hubieren contraído con terceros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 55.- Todos los casos no previstos en estos estatutos, deberán resolverse por la Asamblea General Extraordinaria en base a principios generales aceptados por las sociedades civiles y demás regulaciones vigentes aplicables de acuerdo a lo siguiente: a) Las actividades de LUCHA CON DIGNIDAD, no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal. b) Cuando se proyecte realizar actividades que la ley señale como privativas de instituciones del Estado, deberá pedirse previamente una autorización al órgano correspondiente.

Artículo No. 56.- La Asociación pueda tomar resoluciones y acuerdos con la mitad más uno de sus miembros asistentes y debidamente inscritos salvo que en casos específicos los presentes estatutos establezcan una mayoría calificada.

Artículo No. 57.- LUCHA CON DIGNIDAD, que será reconocida con las siglas LCD se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes; así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico que corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ASOCIACION LUCHA CON DIGNIDAD”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ASOCIACION LUCHA CON DIGNIDAD”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ASOCIACIÓN LUCHA CON DIGNIDAD”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ASOCIACION LUCHA CON DIGNIDAD”, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.
NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

2 E. 2015.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Nacaome, departamento de Valle, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **ENRIQUE ALONZO AVILA**, ha solicitado **TITULO SUPLETORIO** sobre el siguiente inmueble: "Lote de Terreno de **CATORCE HECTÁREAS (14.00 Has.)**, aproximadamente, ubicado en el caserío El Irire, aldea San Rafael, municipio de Nacaome, departamento de Valle, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE: Colinda con propiedad del señor **Raúl Meza**; al SUR, colinda con callejón de por medio y propiedad de **Sabino Hernández y Ernestina Ávila Hernández**; al ESTE, colinda con callejón de por medio y propiedad del señor **Lorenzo Álvarez**; al OESTE, colinda con propiedad de la señora **Eva Velásquez**". El cual ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de **treinta (30)** años consecutivos.- Representante Legal, Abogado **JUAN BENITO ORTEGA ESPINO**.

Nacaome, departamento de Valle, 12 de noviembre, 2014.

NELY ONDINA ALVARADO POSADAS
SECRETARIA, POR LEY

2 D. 2014, 2 E. y 2 F. 2015

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Nacaome, departamento de Valle, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **BERNABE AVILA HERNANDEZ**, ha solicitado **TITULO SUPLETORIO**, sobre el siguiente inmueble: "Lote de Terreno de **CUATRO HECTAREAS CON VEINTE CENTESIMAS DE HECTAREA (4.20 Has.)**, aproximadamente, ubicado en el caserío Santa Cruz, aldea San Rafael, municipio de Nacaome, departamento de Valle, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad del señor **Brígido Ramos**; al SUR, colinda con **callejón de por medio y propiedad de José German Matamoros**; al ESTE, colinda con propiedad de la señora **María Encarnación Acosta y Pedro Antonio Gómez**; al OESTE, colinda con **callejón de por medio y propiedad del señor Arístides Hernández Yáñez**".- El cual ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de **diez (10)** años consecutivos.- Representante Legal, Abogado **JUAN BENITO ORTEGA ESPINO**.

Nacaome, departamento de Valle, 12 de noviembre, 2014.

CONCEPCION AVILA ALVARADO
SECRETARIA

2 D. 2014, 2 E. y 2 F. 2015

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado por los señores **RUSTY WAYNE GILLIAM** y **DEBORAH ANN GILLIAM**, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad norteamericana y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, solicitando autorización judicial para adoptar a la menor **XIOMARA BOSCAT**, la cual ha sido declarada en **ABANDONO**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 08 de diciembre del 2014

LIC. GERALDINA CABALLERO
SECRETARIA ADJUNTA
JLS.

2 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-032533
[2] Fecha de presentación: 10/09/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUNTO MODA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUNTO MODA

PUNTO MODA

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Comercialización, distribución, compraventa de ropa y calzado para caballeros y sus accesorios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN CARLOS DELGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 E. y 3 F. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A. (INICA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **POTRERON 16 SL**, compuesto por los elementos: **4% PICLORAM + 12% DE 2-4-D**.

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **AGROSER, S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTA MARGINAL: CAMBIO DE REGISTRANTE DE INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A., VENEZUELA A INSECTICIDAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (INICA, S.A.) GUATEMALA CAMBIO DE FORMULADOR DE PROYEFA, C.A. / VENEZUELA A AGROSER, S.A. / COLOMBIA.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 E. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **AGRICOLA NACIONAL, S.A.C. e I. (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ANKARA LUF 45 SC**, compuesto por los elementos: **40% THIODICARB, 5% LUFENURON**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y país de origen: **ANASAC CHILE, S.A. / GLEBA, S.A. / CHILE/ ARGENTINA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 E. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, S.A. (INICA, S.A.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **INIMECTIN 1.8 % EC**, compuesto por los elementos: **1.8% ABAMECTINA**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIFICABLE**.

Formulador y país de origen: **AGROSER, S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

MODIFICACIONES AL REGISTRO: CAMBIO DE TÍTULAR DE REGISTRANTE ELIMINANDO INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A. / VENEZUELA A INSECTICIDAS INTERNACIONALES, S.A. / GUATEMALA; AMPLIACIÓN DE ORIGEN A AGROSER, S.A. / COLOMBIA.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 E. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **MARIA ELENA FERNANDEZ ORDOÑEZ**, actuando en representación de la empresa **LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ROOTING**, compuesto por los elementos: **79.86% FITOHORMONAS Y VITAMINAS BIOLOGICAMENTE ACTIVAS, 1.200.00 pmm AUXINAS, 10.000.00 pmm VITAMINAS, 40.00 pmm CITOCININAS, 15.000.00 pmm FOSFORO ASIMILABLE (P205)**.

En forma de: **LIQUIDA**

Formulador y país de origen: **LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V. / MÉXICO**.

Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 E. 2015.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 37884-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LARACH Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LARACH Y CIA.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 La sociedad tiene por finalidad la compra, venta, importación y exportación de mercaderías y productos extranjeros y del país y en especial artículos de ferretería de todas clases de fabricación extranjera y nacional.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015.

1/ Solicitud: 37883-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LARACH Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERRETERIA EL CASTOR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 La sociedad tiene por finalidad la compra, venta, importación y exportación de mercaderías y productos extranjeros y del país y en especial artículos de ferretería de todas clases de fabricación extranjera y nacional.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
 12/ Reservas: No se protege la figura del castor.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015.

1/ Solicitud: 2014-043579
 2/ Fecha de presentación: 09/12/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JUAN RAMÓN MARTÍNEZ
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RECORD



7/ Clase Internacion
 8/ Protege y distingue:
 Baterías para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 12/ Reservas: Marca registrada a favor de la misma titular desde 25/10/1982, bajo el número 41015, folio 482, tomo 13.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, D. 2014, 2 y 19 E. 2015.

1/ Solicitud: 2014-014864
 2/ Fecha de presentación: 29/04/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES BANEGAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEUS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes, productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materiales plásticos en bruto, abonos para el suelo, productos químicos para conservar los alimentos, materias curtientes, insecticidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
 12/ Reservas: No se protege la palabra "FERTILIZANTE".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, D. 2014, 2 y 19 E. 2015.